

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 CIVIL CIRCUITO IBAGUE (TOLIMA)
Fijación Estado

Fecha Impresión: 04/05/2023 8:00:00 a. m.

Estado No 70 Entre: 04/05/2023 y 04/05/2023 Página: 1

Numero Expediente	Clase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Cuad. Folio	Mag. Ponente
73001310300119961228300	Ordinario	MARIA CONSTANZA - GUZMÁN VEGA	OLGA - RODRIGUEZ MONTAÑA	Auto ordena cancelar inscripción de demanda.	03/05/2023		
73001310300120180031300	Ordinario	SALUD FAMILIA I.P.S. LIMITADA EN LIQUIDACIÓN	COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD COOMEVA E.P.S.	Mantiene providencia.	03/05/2023		
73001310300120190024900	Ejecutivo Singular	SERVICIO CARDIOCRITICO DEL TOLIMA S.A.S. NIT9004580327	COOMEVA EPS	Archivar definitivamente el expediente, previas constancias.	03/05/2023		
73001310300120190027300	Abreviado	MARLENE - ESPINOSA CARDOZO	LUZ MYRIAM - AGUIRRE DE	Reconoce personería	03/05/2023		
73001310300120210004400	Ordinario	BETSY YASMIN - GALEANO PUENTES	FIRMA JORGE CORTES MORA Y CIA Y OTRO(S)	1. Reiterar requerimiento a entidades para que contesten completamente los requerimientos judiciales, so pena de las sanciones de ley. 2. Conceder tres (3) días para tal efecto.	03/05/2023		
73001400300720190056801	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S NIT 9005756058	ALFONSO -JIMENEZ GONZALEZ	1. Admitir apelación suspensiva, art. 322 y s.s., C.G.P. 2. Conceder al apelante 5 días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, para sustentar concretamente su apelación de 1ª instancia. 3. Advertir que, falta de sustentación oportuna, en esta instancia, causa declaratoria de desierta. 4. Enviar y probar remisión, a los demás sujetos procesales, la sustentación, parágrafo art. 9, ley 2213 de 2022.	03/05/2023		

Jesús María Tovar Yara
Secretario